

**Ministerio de Energía****OTORGA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA "TINGUIRIRICA A" A LA EMPRESA ENERGÍA ANDINA S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657**

Núm. 385 exento.- Santiago, 6 de diciembre de 2010.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 52, de fecha 29 de febrero de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de octubre de 2008; en el decreto supremo N° 40, de fecha 24 de febrero de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de marzo de 2009; la solicitud de la empresa Energía Andina S.A. presentada con fecha 29 de abril de 2010; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que, por decreto supremo N° 52, de fecha 29 de febrero de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de octubre de 2008, se adjudicó y otorgó a la Empresa Antofagasta Minerals S.A. la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Tinguiririca A", ubicada en la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sobre una superficie de 50.400 hás. cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
V1	6.158.000	357.000
V2	6.158.000	378.000
V3	6.134.000	378.000
V4	6.134.000	357.000

2.- Que, mediante decreto supremo N° 40, de fecha 24 de febrero de 2009, del Ministerio de Minería y publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de marzo de 2009, se modificó el referido decreto supremo N° 52 que otorgó la concesión individualizada en el considerando precedente, en el sentido de transferir la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tinguiririca A" a la empresa Energía Andina S.A.

3.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 36, inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración, puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años.

4.- Que con fecha 29 de abril de 2010, y por tanto dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Energía Andina S.A. solicitó la prórroga de la citada concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tinguiririca A".

5.- Que con fecha 4 de agosto de 2010 se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en el que se analizó el informe técnico preparado por la División de Energías Renovables No Convencionales del Ministerio de Energía, en relación a las inversiones comprometidas para los trabajos de exploración, durante los dos años de vigencia de la concesión de exploración denominada "Tinguiririca A", junto a las inversiones realizadas y el valor real que tomó cada una de ellas respecto a lo comprometido, en los siguientes términos:

Actividades Comprometidas	Inversión Comprometida US\$	Actividades Realizadas	Inversiones Realizadas US\$	Monto Real Respecto al Comprometido US\$
Recolección de datos geológicos	20.000	- 33 días de terreno	43.796	20.000
Estudios geológicos 1:50.000	40.000	- Muestreo análisis e interpretación de datos - Mapa geológico	23.537	23.537
Estudios geológicos 1:5.000	30.000	- Postergada	0	0
Estudios de alteración hidrotermal	25.000	- Muestreo y análisis	7.837	7.837
Geoquímica de fuentes termales	35.000	- Muestreo de aguas, gases y depósitos minerales asociados	47.363	35.000
Estudios hidrológicos	20.000	- Postergada	0	0
Estudios geofísicos	330.000	- Aeromagnetismo, MT, sismicidad superficial. - Modelo geofísico	292.362	292.362
TOTAL	500.000		414.896	378.736
PORCENTAJE	100 %		83 %	76 %

6.- Que, habiéndose acreditado por la concesionaria el cumplimiento de un 76% de la inversión durante su período de exploración, excediendo por tanto el 25% de la inversión comprometida en el decreto supremo N° 52, de 2008, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica acordó recomendar otorgar la prórroga de la concesión denominada "Tinguiririca A" a la empresa Energía Andina S.A.

Decreto:

Artículo Primero: Prorrógase por un período de dos años la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tinguiririca A", de Energía Andina S.A., cuyo otorgamiento se realizó mediante decreto supremo N° 52, de fecha 29 de febrero de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de octubre de 2008, modificado por decreto supremo N° 40, de fecha 24 de febrero de 2009, del Ministerio de Minería y publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de marzo de 2009, a contar del término del período original de exploración, esto es, desde el día 30 de octubre de 2010.

Artículo Segundo: La empresa Energía Andina S.A. pretende llevar a cabo las siguientes actividades en su período de prórroga:

Actividad Comprometida	Descripción	Resultados Esperados	Inversión Comprometida US\$
Estudios geológicos a escala 1:5.000	Levantamiento geológico-estructural de zona de interés de 50 km ²	Mapa geológico y estructural de detalle, con datos geoquímicos de rocas y modelo estructural	60.000
Estudios hidrológicos	Caracterización de acuífero y monitoreo de vegas en sector de interés (Qda. Los Humos)	Modelo hidrológico del sector Los Humos	15.000
Estudios de alteración hidrotermal	Caracterización mineralógica de zonas de alteración	Mapa detallado y geoquímica de zonas de alteración	25.000
Geoquímica de fuentes termales	Monitoreo geoquímico de las fuentes termales	Modelo de variación geoquímica de las fuentes termales	30.000
Estudios de gravimetría	Levantamiento de 275 estaciones gravimétricas	Mapas gravimétricos que ayuden a entender estructuras geológicas profundas	60.000
Pozos de gradiente	Perforación de 2 pozos de gradiente con profundidad inicial de 1000 m	Comprobación del sistema geotérmico mediante P, T y fluidos geotérmicos.	2.000.000
Estudios ambientales	EIA para la construcción del camino y perforación profunda	Calificación ambiental para sondajes profundos	400.000
Obras civiles	Construcción de obras: camino de acceso y plataformas	Camino de acceso de montaña y plataformas	2.000.000
Perforación profunda	Perforación de 1 pozo geotérmico de exploración de gran diámetro (1.500 - 2.000 m)	Comprobar la existencia de un reservorio de alta entalpía (> 220 °C) y testear el flujo del mismo.	7.500.000
TOTAL			12.090.000

Artículo Tercero: Las actividades señaladas en el artículo precedente vienen a complementar las actividades comprometidas en el decreto supremo N° 52, de fecha 29 de febrero de 2008, del Ministerio de Minería, que se encuentren pendientes de ejecución o conclusión, las que mantienen su vigencia.

Artículo Cuarto: El concesionario se obliga para el período de prórroga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.657, en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en el decreto supremo N° 52, de fecha 29 de febrero de 2008, del Ministerio de Minería, y en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.